

Bruselas, 19 de diciembre de 2024
(OR. en)

17074/24

Expediente interinstitucional:
2024/0321(NLE)

ENFOPOL 534
CRIMORG 167
CT 133
IXIM 268
COLAC 190
CORDROGUE 128
JAI 1894

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	18 de diciembre de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 580 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 580 final.

Adj.: COM(2024) 580 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.12.2024
COM(2024) 580 final

2024/0321 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta se refiere a la celebración del Acuerdo con la República Federativa de Brasil («Brasil») en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial («Europol») y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas («el Acuerdo»).

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La misión de Europol es ayudar a los Estados miembros a prevenir y combatir todas las formas de delincuencia grave internacional y organizada, la ciberdelincuencia y el terrorismo. En un mundo globalizado, donde los delitos graves y el terrorismo son cada vez más transnacionales y multiformes, las autoridades policiales deben disponer de todos los recursos necesarios para cooperar con socios externos al objeto de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Por consiguiente, Europol debe poder cooperar estrechamente, en particular mediante el intercambio de datos personales, con los servicios policiales de países terceros en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones en el marco de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/794¹. Al mismo tiempo, es importante que se dispongan garantías suficientes con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas en materia de protección de los datos personales.

Europol puede intercambiar datos personales con países terceros u organizaciones internacionales sobre una de las siguientes bases, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, letras a) a c), del Reglamento (UE) 2016/794:

- una decisión de la Comisión adoptada de conformidad con el artículo 36 de la Directiva (UE) 2016/680, que cuando la Comisión haya decidido que el país tercero, un territorio o uno o varios sectores específicos de ese país tercero, o la organización internacional de que se trate garantizan un nivel de protección adecuado («decisión de adecuación»);
- un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y el país tercero u organización internacional con arreglo al artículo 218 del TFUE que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas;
- un acuerdo de cooperación que permita el intercambio de datos personales celebrado antes del 1 de mayo de 2017 entre Europol y el país tercero u organización internacional con arreglo al artículo 23 de la Decisión 2009/371/JAI.

Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/794 el 1 de mayo de 2017, la Comisión es la encargada de negociar, en nombre de la Unión, los acuerdos internacionales con países terceros para el intercambio de datos personales con Europol. En la medida en que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, Europol también podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con socios externos a través de acuerdos de trabajo y administrativos que por sí solos no puedan constituir una base jurídica para el intercambio de

¹ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53; ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/794/oj>), [«Reglamento (UE) 2016/794»].

datos personales. A diferencia de un acuerdo internacional, estos acuerdos son celebrados por Europol y no vinculan a la Unión Europea ni a sus Estados miembros².

Los grupos de delincuencia organizada latinoamericanos suponen una grave amenaza para la seguridad interior de la Unión Europea, ya que sus actividades están cada vez más vinculadas a una serie de delitos en la Unión, en particular en el ámbito del narcotráfico. La Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea (SOCTA) de 2021 pone de relieve que se trafican a la Unión Europea cantidades sin precedentes de drogas procedentes de América Latina, lo que genera beneficios de varios miles de millones de euros, que se utilizan para financiar una amplia gama de organizaciones delictivas (internacionales y de la Unión Europea) y debilitar el Estado de Derecho en la Unión Europea³.

Informes recientes confirman que la disponibilidad de cocaína en Europa se encuentra en un máximo histórico y que la droga es más asequible y accesible para los consumidores que en el pasado⁴. La mayor parte del producto incautado en la Unión Europea se transporta por vía marítima, principalmente en contenedores⁵, y se envía a la Unión directamente desde los países productores, así como desde los países vecinos de salida de América Latina, incluido Brasil⁶. Las organizaciones brasileñas de delincuencia organizada se han convertido en socios de las redes delictivas colombianas y también compran cocaína producida en Bolivia y Perú. Además de sus actividades de tráfico, estas redes son proveedores de servicios para crear, a escala mundial, redes delictivas que utilizan puertos brasileños para el tráfico de cocaína⁷. Sobre la base de las cantidades de cocaína incautadas en los puertos europeos y en otros puertos, pero destinadas a Europa, Brasil (con una incautación de cocaína de unas 71 toneladas) fue uno de los principales puntos de partida en 2020, como ya ocurre desde hace algunos años⁸. Los datos oficiales de Brasil confirman que Europa es el mayor destino de la cocaína enviada desde Brasil⁹.

Las organizaciones de delincuencia organizada establecidas en América Latina están bien asentadas y también operan en otros ámbitos delictivos que entran dentro del mandato de Europol, como los ciberdelitos, el blanqueo de dinero y los delitos medioambientales.

² Artículo 23, apartados 1 y 4, del Reglamento (UE) 2016/794.

³ Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea (SOCTA), 2021. A corrupting influence: the infiltration and undermining of Europe's economy and society by organised crime («Una influencia corruptora: la infiltración y el debilitamiento de la economía y la sociedad europeas a causa de la delincuencia organizada»), disponible en <https://www.europol.europa.eu/publication-events/main-reports/european-union-serious-and-organised-crime-threat-assessment-socta-2021>

⁴ «Mercado de la droga de la UE: Cocaine («Mercado de la droga en la UE: Cocaína»), p. 58, disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine_en; documento no disponible en español.

⁵ Europa y el comercio mundial de cocaína, p. 5, disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine/europe-and-global-cocaine-trade_en.

⁶ Europa y el comercio mundial de cocaína, p. 5, disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine/europe-and-global-cocaine-trade_en.

⁷ EU Drug Market: Cocaine («Mercado de la droga en la UE: Cocaína»), p. 47, disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine_en; documento no disponible en español.

⁸ EU Drug Market: Cocaine («Mercado de la droga en la UE: Cocaína»), p. 24, disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine_en; documento no disponible en español.

⁹ EU Drug Market: Cocaine («Mercado de la droga en la UE: Cocaína»), p. 52, disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine_en; documento no disponible en español.

En su Documento de Programación 2022-2024, Europol señala, entre otras cosas, que la creciente demanda de drogas y el aumento de las rutas de tráfico de drogas hacia la Unión Europea justifican la necesidad de reforzar la cooperación con los países latinoamericanos¹⁰.

En este contexto, Europol y Brasil firmaron un Acuerdo de Cooperación Estratégica en abril de 2017 y ahora están cooperando¹¹. Los resultados obtenidos tras la aplicación de dicho Acuerdo y la creación de la Oficina de Enlace de Brasil ante Europol, incluido el posterior despliegue de funcionarios de enlace brasileños en Europol en septiembre de 2020, han dado lugar a la mejora de la cooperación a nivel operativo estratégico con los Estados miembros y con los terceros representados en Europol.

Desde entonces, la Policía Federal de Brasil ha cooperado y colaborado eficazmente con los Estados miembros de la Unión Europea y con Europol para luchar contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, haciendo que Europa y el resto del mundo sean más seguros. Ya se han logrado muchos resultados positivos¹², desde el intercambio diario de información a través de la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) de Europol hasta la participación en las reuniones de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT) y las investigaciones conjuntas con los Estados miembros¹³.

Brasil participa en el Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de Drogas de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Además, Brasil es miembro de la Comunidad de Policías de América (Ameripol), por lo que se ha comprometido a contribuir al desmantelamiento de los grupos de delincuencia organizada implicados en la producción y el tráfico de drogas. De hecho, el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) considera que Brasil es un socio internacional clave para reducir la oferta mundial de cocaína¹⁴.

Sin embargo, el Acuerdo de Cooperación Estratégica entre Europol y Brasil no constituye una base jurídica para el intercambio de datos personales. No obstante, esta mayor cooperación operativa y el intercambio de información pertinente entre Europol y Brasil sería importante para combatir los delitos graves en muchos ámbitos delictivos de interés común, como el tráfico de drogas y los delitos medioambientales, particularmente teniendo en cuenta el papel preponderante de las redes de delincuencia organizada de Brasil en el mercado mundial de las drogas.

Considerando lo anterior, el 9 de marzo de 2023, la Comisión presentó una Recomendación en la que proponía que el Consejo autorizara la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y Brasil sobre el intercambio de datos personales entre Europol y las autoridades competentes de Brasil en materia de lucha contra la delincuencia

¹⁰ Documento de programación de Europol 2022-2024, p. 150.

¹¹ <https://www.europol.europa.eu/partners-agreements/strategic-agreements>.

¹² Un ejemplo de los resultados positivos de esta cooperación es la Operación Chameleon/Enterprise, disponible en <https://www.europol.europa.eu/newsroom/news/over-40-arrested-in-biggest-ever-crackdown-against-drug-ring-smuggling-cocaine-brazil-europe>.

¹³ Investigación que ha dado lugar a la detención de seis toneladas de cocaína por parte de la marina francesa, disponible en <https://maoc.eu/french-authorities-seize-6-tons-of-cocaine-in-the-gulf-of-guinea-with-the-support-of-maoc-n/>.

¹⁴ EU Drug Market: Cocaine («Mercado de la droga en la UE: Cocaína»), p. 82, disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine_en; documento no disponible en español.

grave y el terrorismo¹⁵. El 15 de mayo de 2023, el Consejo concedió su autorización y adoptó directrices de negociación¹⁶.

Las negociaciones con Brasil para este Acuerdo comenzaron en julio de 2023. Con el fin de disponer de un instrumento coherente y jurídicamente vinculante que regule la cooperación entre Europol y Brasil, también se incluyeron en el Acuerdo disposiciones sobre cooperación estratégica y el intercambio de datos no personales.

Tras tres rondas de negociaciones y tres reuniones técnicas, los negociadores principales alcanzaron un acuerdo preliminar sobre el texto y rubricaron el proyecto de Acuerdo el 18 de octubre de 2024. Se ha informado y consultado periódicamente a los legisladores durante todas las fases de las negociaciones, en particular a través de los informes presentados al grupo de trabajo responsable del Consejo y a la Comisión LIBE del Parlamento Europeo.

- **Coherencia con las políticas existentes de la Unión**

El Acuerdo se negoció de conformidad con las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 15 de mayo de 2023. El presente Acuerdo también es coherente con la política actual de la Unión en el ámbito de la cooperación policial.

En los últimos años se ha avanzado en la mejora del intercambio de información y la cooperación entre los Estados miembros, así como en la reducción del margen de actuación del terrorismo y la delincuencia organizada. Los documentos estratégicos de la Comisión apoyan la necesidad de mejorar la eficiencia y la eficacia de la cooperación policial en la Unión Europea, así como de ampliar la cooperación con países terceros. Entre ellos figuran la Estrategia para una Unión de la Seguridad¹⁷ y la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada¹⁸.

En consonancia con estos documentos estratégicos, ya se ha reforzado la cooperación policial internacional. Sobre la base de una autorización del Consejo, la Comisión ha negociado el Acuerdo con Nueva Zelanda sobre el intercambio de datos de carácter personal con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)¹⁹. También cabe recordar que el Consejo ha autorizado previamente la apertura de negociaciones con Argelia, Egipto, Jordania, Israel, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía para la celebración de acuerdos internacionales sobre el intercambio de datos personales con Europol²⁰.

Además, el Acuerdo está en consonancia con la Estrategia de la Unión Europea sobre Drogas 2021-2025²¹ y con el Plan de Acción de la UE sobre Drogas 2021-2025²², que subrayan la importancia de la cooperación internacional para abordar los múltiples aspectos del fenómeno de la droga.

¹⁵ COM(2023) 132 final.

¹⁶ Decisión (UE) 2023/1010 del Consejo, de 15 de mayo de 2023, y documento 8525/23 del Consejo, de 28 de abril de 2023.

¹⁷ COM(2020) 605 final de 24.7.2020.

¹⁸ COM(2021) 170 final de 14.4.2021.

¹⁹ Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades neozelandesas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (DO L 51 de 20.2.2023, p. 4), Consejo Europeo - Consejo de la Unión Europea, disponible en <https://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/treaties-agreements/agreement/?id=2022013&DocLanguage=en>

²⁰ Documentos del Consejo 9339/18, 9334/18, 9331/18, 9342/18, 9330/18, 9333/18, 9332/18, 9320/18, de 28 de mayo de 2018.

²¹ Documento 14178/20 del Consejo, de 18 de diciembre de 2020.

²² DO C 272 de 8.7.2021, p. 2.

En este sentido, el Acuerdo con Brasil también debe considerarse parte de un esfuerzo más amplio para mejorar la cooperación policial entre la Unión Europea y los países latinoamericanos concernidos. A este respecto, el Consejo, basándose en la recomendación de la Comisión, autorizó la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos internacionales similares con Bolivia, Ecuador, México y Perú, de forma paralela a Brasil, con el objetivo último de reforzar la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave, incluido el tráfico de drogas²³.

Al mismo tiempo, es fundamental que la cooperación policial con terceros Estados esté plenamente en consonancia con los derechos fundamentales consagrados en los Tratados de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Un conjunto de garantías especialmente importante, sobre todo las recogidas en los capítulos II y IV del Acuerdo, se refiere a la protección de los datos personales, que es un derecho fundamental consagrado en los Tratados de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Con arreglo al artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento de Europol, Europol podrá transferir datos personales a una autoridad de un país tercero o a una organización internacional sobre la base de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y ese país tercero u organización internacional en virtud del artículo 218 del TFUE que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas. Los capítulos II y IV del Acuerdo establecen tales garantías e incluyen disposiciones concretas que garantizan una serie de principios y obligaciones en materia de protección de datos que las Partes deben respetar (artículos 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 18 y 19), reconocen derechos individuales exigibles (artículos 6, 8 y 9), establecen un control independiente (artículo 14) y exigen la existencia de recursos administrativos y acciones judiciales efectivos en caso de violación de los derechos, así como otras garantías reconocidas en el Acuerdo como consecuencia del tratamiento de datos personales (artículo 15).

El proyecto de Acuerdo ofrece garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y las libertades fundamentales de las personas, así como una base jurídica para el intercambio de datos personales para luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) regula las decisiones de «celebración del acuerdo». Dado que la propuesta se refiere a ámbitos en los que se aplica el procedimiento legislativo ordinario, es necesaria la aprobación del Parlamento Europeo y, por lo tanto, la base jurídica procedimental es el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE.

La propuesta tiene dos objetivos y componentes principales, a saber, la cooperación policial entre Europol y Brasil y el establecimiento de garantías suficientes con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas en el marco de esta cooperación. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva debe ser el artículo 16, apartado 2, y el artículo 88 del TFUE.

²³ Decisiones (UE) 2023/1009, 2023/1008, 2023/1011, 2023/1012 del Consejo, de 15 de mayo de 2023.

Así pues, la presente propuesta se basa en el artículo 16, apartado 2, y el artículo 88, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Reglamento (UE) 2016/794 establece normas específicas relativas a las transferencias de datos personales por parte de Europol hacia fuera de la Unión Europea. En el artículo 25, apartado 1, se enumeran los supuestos en los que Europol puede transferir legalmente datos personales a las autoridades policiales de países terceros. De dicha disposición se desprende que, para las transferencias de datos personales por parte de Europol a Brasil, es precisa la celebración de un acuerdo internacional vinculante entre la Unión Europea y Brasil que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas. En consecuencia y de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, el Acuerdo forma parte del ámbito de competencia externa exclusiva de la Unión. Por lo tanto, la presente propuesta no está sujeta al control de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

Los objetivos de la Unión en relación con la presente propuesta, tal como se ha expuesto anteriormente, solo pueden lograrse mediante la celebración de un acuerdo internacional vinculante que disponga las medidas de cooperación necesarias, garantizando al mismo tiempo una protección adecuada de los derechos fundamentales. Las disposiciones del Acuerdo se limitan a lo necesario para alcanzar sus objetivos principales. Las actuaciones de cada Estado miembro por separado para con Brasil no constituyen una alternativa real, ya que Europol desempeña una función única. Estas actuaciones tampoco proporcionarían una base suficiente para la cooperación policial con países no pertenecientes a la Unión Europea, ni garantizarían la necesaria protección de los derechos fundamentales.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/794, en ausencia de decisión de adecuación, Europol solo puede realizar transferencias de datos personales a un país tercero sobre la base de un acuerdo internacional en virtud del artículo 218 del TFUE que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y las libertades fundamentales de las personas [artículo 25, apartado 2, letra b) del Reglamento de Europol]. De conformidad con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, la firma de dicho acuerdo se autoriza mediante decisión del Consejo.

- **Derechos fundamentales**

El intercambio de datos personales y su tratamiento por parte de las autoridades de un país tercero constituye una injerencia en los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de datos. Sin embargo, el Acuerdo garantiza la necesidad y proporcionalidad de cualquier injerencia de este tipo asegurando que se apliquen garantías suficientes en materia de protección de datos a los datos personales transferidos, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea.

En los capítulos II y IV se regula la protección de los datos personales. Partiendo de esta base, los artículos 3 a 15 y los artículos 18 y 19 establecen principios fundamentales de protección de datos, como la limitación de la finalidad; la calidad de los datos y las reglas aplicables al tratamiento de categorías especiales de datos; las obligaciones aplicables a los responsables del tratamiento, especialmente en materia de conservación; la conservación de los registros; la seguridad en lo que respecta a las transferencias ulteriores; los derechos individuales exigibles, especialmente en materia de acceso, rectificación y toma de decisiones

automatizadas; la supervisión independiente y eficaz; así como los recursos administrativos y las acciones judiciales.

Las garantías se extienden a todas las formas de tratamiento de datos personales en el contexto de la cooperación entre Europol y Brasil. El ejercicio de determinados derechos individuales puede retrasarse, limitarse o denegarse cuando sea necesario, razonable y proporcionado, teniendo en cuenta los derechos e intereses fundamentales del interesado, sobre todo para no poner en peligro una investigación o un proceso penal en curso, lo que también está en consonancia con el Derecho de la Unión.

Además, tanto la Unión Europea como Brasil garantizarán que una autoridad pública independiente encargada de la protección de datos (autoridad de control) supervise aquellos aspectos que afectan a la vida privada de las personas, con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

El artículo 32 refuerza la eficacia de las garantías en el Acuerdo al prever revisiones conjuntas de su ejecución a intervalos regulares. Los equipos de evaluación incluirán expertos pertinentes en los ámbitos de la protección de datos y policial.

Como garantía adicional, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, en el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones del presente Acuerdo, el Acuerdo puede suspenderse. Los datos personales transferidos antes de la suspensión se seguirán tratando de conformidad con el Acuerdo. Además, en caso de terminación del Acuerdo, los datos personales transferidos con anterioridad a su terminación continuarán siendo tratados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo garantiza que el intercambio de datos personales entre Europol y Brasil sea coherente tanto con el principio de no discriminación como con el artículo 52, apartado 1, de la Carta, que garantiza que las limitaciones del ejercicio de los derechos fundamentales conferidos por la Carta sean las estrictamente necesarias para alcanzar realmente los objetivos de interés general perseguidos, respetando el principio de proporcionalidad.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No aplicables.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias para el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

No es necesario un plan de ejecución, ya que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual la Unión Europea y Brasil se hayan notificado mutuamente por vía diplomática que sus propios procedimientos han finalizado.

En relación con el seguimiento del Acuerdo, la Unión Europea y Brasil revisarán conjuntamente la ejecución del presente Acuerdo un año después de su entrada en vigor y,

posteriormente, a intervalos regulares y, adicionalmente, a petición de cualquiera de las Partes y por decisión conjunta.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 establece el objetivo y el ámbito de aplicación del Acuerdo.

El artículo 2 incluye las definiciones del Acuerdo.

El artículo 3 incluye los fines del tratamiento de datos personales.

El artículo 4 establece los principios generales de la protección de datos que la Unión Europea y Brasil deben respetar.

El artículo 5 establece las categorías especiales de datos personales y las diferentes categorías de interesados, como pueden ser los datos personales acerca de víctimas de un delito, testigos u otras personas que puedan facilitar información relativa a delitos o datos personales acerca de los menores de 18 años.

El artículo 6 prevé el tratamiento automatizado de los datos personales.

El artículo 7 sienta las bases para la transferencia ulterior de los datos personales recibidos.

El artículo 8 establece el derecho de acceso, que garantiza que el interesado pueda, a intervalos razonables, recibir información sobre si sus datos personales están tratados en virtud del Acuerdo.

El artículo 9 establece el derecho de rectificación, supresión y limitación, que garantiza que el interesado tenga derecho a solicitar a las autoridades competentes que rectifiquen datos personales inexactos que le conciernan y que hayan sido transferidos en virtud del Acuerdo.

El artículo 10 exige que se notifiquen las violaciones de la seguridad de los datos personales que afecten a los datos personales transferidos en virtud del Acuerdo y que se garantice que las respectivas autoridades competentes se notifiquen sin dilación, así como a sus respectivas autoridades de control, dicha violación y adopten medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.

El artículo 11 prevé la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales, garantizando que las autoridades competentes de ambas Partes del Acuerdo se lo comuniquen sin demora indebida en caso de que dicha violación pueda afectar gravemente a sus derechos y libertades.

El artículo 12 prevé la conservación, la revisión, la corrección y la supresión de datos personales.

El artículo 13 prevé la conservación de registros de la recogida, la alteración, el acceso, la divulgación, incluidas las transferencias ulteriores, la combinación y la supresión de datos personales.

El artículo 14 contempla la autoridad de control, garantizando que una autoridad pública independiente responsable de la protección de datos (autoridad de control) supervise aquellos asuntos que afectan a la intimidad de las personas, incluidas las normas nacionales relevantes en el marco del Acuerdo para proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

El artículo 15 garantiza el derecho de los interesados a presentar recursos administrativos o ejercitar acciones judiciales que sean efectivos en caso de vulneración de los derechos y garantías reconocidos en el Acuerdo como consecuencia del tratamiento de sus datos personales.

El artículo 16 prevé los principios de protección de datos aplicables al intercambio de datos no personales.

El artículo 17 prevé la transferencia ulterior de los datos no personales recibidos.

El artículo 18 prevé la evaluación de la fiabilidad de la fuente y la exactitud de los datos en relación con los datos personales y no personales intercambiados en virtud del Acuerdo.

El artículo 19 establece la seguridad de los datos, garantizando la ejecución de medidas técnicas y organizativas para proteger los datos personales y no personales intercambiados en virtud del presente Acuerdo.

El artículo 20 establece la solución de diferencias, garantizando que todas las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, así como cualquier asunto relacionado con el mismo, darán lugar a consultas y negociaciones entre representantes de la Unión Europea y Brasil con vistas a alcanzar una solución mutuamente aceptable.

El artículo 21 establece una cláusula suspensiva.

El artículo 22 regula la terminación del Acuerdo.

El artículo 23 regula la relación con otros instrumentos internacionales de modo que el Acuerdo no perjudique ni afecte a las disposiciones relativas al intercambio de información establecido en cualquier tratado, acuerdo o arreglo entre Brasil y cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

El artículo 24 prevé el intercambio de información clasificada, de ser necesario en virtud del Acuerdo.

El artículo 25 prevé la tramitación de las solicitudes de acceso público a los datos transferidos en virtud del Acuerdo.

El artículo 26 establece los puntos de contacto nacionales y los funcionarios de enlace.

El artículo 27 prevé una línea de comunicación segura.

El artículo 28 aborda los gastos en virtud del Acuerdo.

El artículo 29 incluye la notificación de ejecución del Acuerdo.

El artículo 30 establece la entrada en vigor y la aplicación del presente Acuerdo.

El artículo 31 incluye las modificaciones y los suplementos del Acuerdo.

El artículo 32 incluye la revisión y la evaluación del Acuerdo.

El artículo 33 establece las lenguas del Acuerdo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 88, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ establece que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) puede transferir datos personales a una autoridad de un país tercero *inter alia* sobre la base de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y ese país tercero, con arreglo al artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas.
- (2) Con arreglo a la Decisión (UE) [XXXX] del Consejo², el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial («Europol») y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas («el Acuerdo»), se firmó el [XX.XX.XXXX], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) El Acuerdo establece relaciones de cooperación entre Europol y las autoridades competentes de Brasil y permite la transferencia de datos personales y no personales entre ellas, con miras a luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo y proteger la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos.
- (4) El Acuerdo garantiza el pleno respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, incluido el derecho al respeto de la vida privada y familiar, reconocido en su artículo 7, el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en su artículo 8, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial,

¹ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53; ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/794/oj>).

² (DO...)

reconocido en su artículo 47. El Acuerdo ofrece garantías suficientes para la protección de los datos personales transferidos por Europol en virtud del Acuerdo.

- (5) El Acuerdo no afecta a la transferencia de datos de carácter personal o a otras formas de cooperación entre las autoridades responsables de velar por la seguridad nacional, ni debe ser un obstáculo para ello.
- (6) De conformidad con el artículo 218, apartado 7, del TFUE, es conveniente que el Consejo autorice a la Comisión para aprobar en nombre de la Unión las modificaciones de los anexos II, III y IV del Acuerdo.
- (7) Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) 2016/794 y, por lo tanto, participa en la adopción de la presente Decisión.
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (9) El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen [xxx] el [xx.xx.xxxx].
- (10) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (11) De conformidad con los Tratados, la Comisión, en nombre de la Unión, realiza la notificación prevista en el artículo 30, apartado 2, del Acuerdo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión en quedar vinculada por el Acuerdo.
- (12) De conformidad con los Tratados, la Comisión debe realizar también las notificaciones previstas en el artículo 14, apartado 1, artículo 15, artículo 26, apartado 1, artículo 29, apartado 1, y artículo 29, apartado 2, del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

A efectos del artículo 31, apartado 2, del Acuerdo, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión sobre las modificaciones de los anexos II, III y IV del Acuerdo será aprobada por la Comisión previa consulta al Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente